

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

VPR-VPR-2025-0003-A Se expide la delegación de facultades y atribuciones para la Vicepresidencia de la República del Ecuador	3
VPR-VP-2025-0005-A Se deroga la Resolución Nro. VPR-VP-2025-0001-R de 17 de enero de 2025 y otro ...	21

MINISTERIO DE CULTURA
Y PATRIMONIO:

Se aprueba, se reforma el estatuto y se otorga la personería y/o personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2025-0148-A Fundación Cultura de mi Tierra”	23
MCYP-MCYP-2025-0149-A “Asociación de Curiquingues y Grupos de Danzas del Cantón Balao”, domiciliada en el cantón Balao, provincia del Guayas	26
MCYP-MCYP-2025-0150-A “Fundación V. Bazante”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	29
MCYP-MCYP-2025-0151-A “Fundación Cultural Camino al Sol”, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	34
MCYP-MCYP-2025-0152-A “Fundación Antonio Romoleroux”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	37
MCYP-MCYP-2025-0153-A “aos_art on stage”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	40

	Págs.
MCYP-MCYP-2025-0154-A “Fundación Cultural Ayu Arte”, domiciliada en el cantón Azogues, provincia de Cañar	43
MCYP-MCYP-2025-0155-A “Fundación Tambora y Son”, domiciliada en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos	46
MCYP-MCYP-2025-0156-A “Asociación de Militares Grad. Roque Moreira Cedeño ASOMILEC El Carmen-Manabí”, domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí .	49

RESOLUCIÓN:

**DIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN:**

015-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se establece el plazo de 154 días, contados desde el 19 de julio hasta el 20 de diciembre de 2025, para la elaboración y suscripción de los nuevos instrumentos legales con las entidades autorizadas que tuvieron contrato vigente hasta el 4 de junio de 2025	53
---	----

ACUERDO Nro. VPR-VPR-2025-0003-A

CARLA ARELLANO GRANIZO
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*;

Que, el segundo inciso del artículo 149 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador se indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”. (...)”*;

Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal contempla: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 ibídem establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el literal e) del artículo 77, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y*

económico funcionamiento de las instituciones”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones del SERCOP, establecen y determinan las normas sobre las cuáles se deben regular los procedimientos de contratación de las instituciones que conforman el Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna. (...);

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *" Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el primer artículo innumerado después del 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece que las Secretarías Generales son *“(...) Organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado.”*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”;*

Que, en el Acuerdo No 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 284 de 5 de abril de 2023, se expidió las Normas de Control Interno para la Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(...) La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera

expedita y eficaz.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 se dispone: “(...) *Artículo 1.- Asignar a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta Constitucional de la República, las funciones relativas a la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a:*

- *Salud mental;*
- *Educación intercultural bilingüe;*
- *Embarazo adolescente;*
- *Primera infancia; y,*
- *Desnutrición crónica infantil. (...);*

Que, mediante Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0003-A de 25 de mayo de 2025, María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador en su artículo único designa “(...) *a la arquitecta Carla Arellano Granizo, como Secretaria General de la Vicepresidencia de la República, a partir del 26 de mayo de 2025. (...);*

Que, con Acción de Personal Nro. VPR-DATH-2025-0049 de 26 de mayo de 2025 que rige a partir de la misma fecha, la Vicepresidenta Constitucional de la República “(...) *ACUERDA: OTORGAR EL LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN EL CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA ARQ. ARELLANO GRANIZO CARLA. (...).*”

Que, mediante Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0001-AV de 3 de julio de 2025, María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador expide “*la reforma al Estatuto Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado mediante Acuerdo Nro. VP-005-2024, publicado en el Segundo Suplemento Nro. 595 del Registro Oficial, de 08 de julio de 2024*” en el que se establece:

“*Artículo 10.- Estructura Organizacional Descriptiva. - De conformidad al índice estructural establecido en el artículo 8, a continuación, se detalla la estructura organizacional descriptiva, de conformidad al siguiente esquema:*

(...)

1.2. Proceso Gobernante

1.2.1. Nivel Directivo

1.2.1.1 Gestión General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador

Misión: Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones institucionales y demás actividades administrativas, de recursos humanos y de gestión institucional, así como aquellas relacionadas a facilitar la toma de decisiones del o la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador.

Responsable: Secretario/a General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

i) Delegar atribuciones a los funcionarios, servidores de Vicepresidencia de la República del Ecuador cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”

Que, Mediante Memorando Nro. VPR-DAJ-2025-0104-M de 22 de julio de 2025 la Directora de Asesoría Jurídica remite a la Coordinadora General Jurídica el Informe Jurídico que en lo pertinente concluye y recomienda:

IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En atención a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento a lo requerido por la máxima autoridad administrativa mediante Memorando Nro. VPR-VP-2025-0153-M, respecto a la elaboración de un proyecto de norma que contenga la delegación de funciones, previo a que la máxima autoridad emita el acuerdo de delegaciones que corresponda, es necesario derogar los Acuerdos Vicepresidenciales conforme el análisis que

antecede; ya que el acuerdo de delegaciones en el que se está trabajando, entraría en contradicción con los mismos.

En este sentido, recomiendo a usted, se sirva remitir el presente informe a las máximas autoridades a fin de que se considere la emisión de un Acuerdo Vicepresidencial que derogue los instrumentos mencionados en el acápite anterior.

En dicho acuerdo, a la vez, recomiendo que conste una derogatoria general, además de la específica a estos dos instrumentos, con el fin de abarcar cualquier otra delegación que haya sido emitida, conforme se ha evidenciado en el Informe contenido en el VPR-DAJ-2025-0102-M de 22 de julio de 2025, mediante acuerdos, resoluciones e incluso memorandos.

Recomiendo, además, que se establezca una disposición en la cual se deje a salvo de manera expresa los Acuerdos Vicepresidenciales Nro. VPR-VP-2025-0003-A de 25 de mayo de 2025, (Designación de la arquitecta Carla Arellano Granizo, como Secretaria General de la Vicepresidencia de la República); y, Nro. VPR-VP-2025-0001-AV de 3 de julio de 2025. (...)

1.5.- Mediante Memorando Nro. VPR-CGJ-2025-0019-M de 23 de julio de 2025, la Coordinadora General Jurídica remite a la Secretaria General de la Vicepresidencia de la República “(...) adjunto al presente el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. VPR-CGJ-DAJ-2025-0104-M, elaborado por la Directora de Asesoría Jurídica, Doctora Sylvia Abad. En ese sentido, y conforme al análisis jurídico efectuado, se considera necesario derogar los Acuerdos Vicepresidenciales actualmente vigentes que resultarían incompatibles con el nuevo instrumento normativo en preparación. Esta medida busca evitar contradicciones normativas y garantizar la coherencia del marco jurídico institucional con el nuevo Estatuto Orgánico. Adicionalmente, y conforme se sugiere en el informe referido, se recomienda que el nuevo Acuerdo contemple tanto la derogatoria específica de los instrumentos previamente identificados, como una cláusula de derogatoria general que permita abarcar cualquier otra delegación emitida mediante acuerdos, resoluciones o memorandos, según lo evidenciado en el Informe Nro. VPR-CGJ-DAJ-2025-0102-M de 22 de julio de 2025. Por lo que, se sugiere incluir una disposición expresa que excluya de la derogatoria a los Acuerdos Vicepresidenciales Nro. VPR-VP-2025-0003-A de 25 de mayo de 2025 y Nro. VPR-VP-2025-0001-AV de 3 de julio de 2025, los cuales deben mantenerse vigentes por su naturaleza y contenido.

Finalmente, me adhiero a la recomendación formulada por la Directora de Asesoría Jurídica y, en tal virtud, sugiero se considere la emisión de un Acuerdo Vicepresidencial que disponga la derogatoria de los siguientes instrumentos: Resolución Nro. VPR-VP-2025-0001-R de 17 de enero de 2025 y Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0004-A de 26 de mayo de 2025. (...);

1.6.- Mediante Acuerdo Vicepresidencial Nro. VPR-VP-2025-0005-A de 24 de julio de 2025 la Vicepresidenta de la República del Ecuador dispone:

*“(...) **Artículo Único.-** Derogar los siguientes instrumentos:*

- *Resolución Nro. VPR-VP-2025-0001-R de 17 de enero de 2025; y,*
- *Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0004-A de 26 de mayo de 2025 (...)*”

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Sistema de gestión Documental Quipux se reasigna a la Coordinación General Jurídica indicando “(...) *Estimada favor según este Acuerdo proceder con las reformas y adaptaciones normativas que correspondan. (...)*”

Que, mediante memorando Nro. VPR-DAJ-2025-0105-M, de 24 de julio de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica emitió criterio de viabilidad jurídica para la emisión del Acuerdo de Delegaciones, a fin de operativizar la estructura organizacional de Vicepresidencia de la República;

Que, mediante memorando Nro. VPR-CGJ-2025-0021-M, de 24 de julio de 2025, la Coordinadora Jurídica ratifica el criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. VPR-DAJ-2025-0105-M, de 24 de julio de 2025;

Que, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2025, y; operativizar las atribuciones y facultades determinadas la Vicepresidencia de la República del Ecuador;

Que, la delegación de funciones aporta dinamismo en la gestión institucional; así como también agiliza el manejo de los diferentes procedimientos administrativos institucionales, propendiendo a aportar para el

cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la administración pública;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 61 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 6 de su Reglamento General; así como el primer artículo innumerado después del 17.2 del ERJAFE;

ACUERDA:

Expedir la “DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para la Secretaria General de la Vicepresidencia como máxima autoridad administrativa institucional, a favor de distintas autoridades institucionales de grado jerárquico inferior, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes la Vicepresidencia de la República del Ecuador

Artículo 2.-Ámbito de Aplicación.- El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as que laboran en la Vicepresidencia de la República del Ecuador, a nivel nacional, tanto para los procesos generados por la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

SECCIÓN II PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 3.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; al/la Subsecretario/a General para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, realice la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, conforme a los siguientes montos y términos:

CUANTÍA	ORDENADOR DE GASTO, AUTORIZADOR DE INICIO, REAPERTURA, ARCHIVO
Presupuesto referencial sea igual o menor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)	Para los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía para adquisiciones de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría o contrataciones de obra siempre que no consten en el Catálogo Electrónico, cuya necesidad sea generada por la Dirección Administrativa y gestiones a su cargo, se delega al/la: ● Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por Dirección de Articulación Fortalecimiento de la Gestión Pública de la Primera Infancia y Desnutrición Crónica Infantil, Dirección de Articulación y Fortalecimiento a la Educación Intercultural, Dirección de Articulación y Fortalecimiento en Salud Mental, Dirección de Articulación y Fortalecimiento para la Prevención y Atención del Embarazo Adolescente; Dirección de Vinculación y Cooperación con Organismos Internacionales, Dirección de Vinculación y Cooperación con la Sociedad Civil; Dirección de Estadísticas y Resultados de la Gestión Pública Social; Dirección de Seguimiento y Monitoreo de la Política Pública Social; la Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional y sus direcciones: Dirección de Relaciones Públicas y Protocolo y Dirección de Comunicación y Monitoreo Prospectivo; Coordinación General Jurídica y sus direcciones: Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Patrocinio Legal; y, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica. se delega al/la: ● Director/a Administrativo/a
Presupuesto referencial mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)	1. Para los procedimientos de contratación pública, a excepción de las ínfimas cuantías, con financiamiento corriente o de inversión, cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas o por proyectos de inversión que se encuentren a cargo, de las Subsecretarías de Articulación y Fortalecimiento Intersectorial de Gestión Pública Social, Subsecretaría de Cooperación y Vinculación Social y Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento de Gestión Pública Social, se delega a el/la: -Subsecretario/a General 2. Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo; así como por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional, o la Coordinación General Jurídica y se delega al/la: -Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a

Los delegados en ejercicio de la presente delegación, previo a efectuar cualquier procedimiento de contratación, deberá observar y aplicar lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa específica de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

En cuanto a los procesos de contratación pública que hayan finalizado pero que se encuentren abiertos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante Portal de Compras Públicas), será responsabilidad del/la Dirección Administrativa llevar a cabo su finalización dentro del mencionado sistema, previo el cumplimiento de las gestiones respectivas de las áreas responsables.

Artículo 4.- Para la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y, demás normativa conexas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en el artículo 3 del presente instrumento, los/las servidores/as delegados/as podrán ejercer, según corresponda, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las siguientes atribuciones:

a. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública;

- b. Aprobar los pliegos de los procedimientos de contratación pública;
- c. Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de los proyectos de resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto y reapertura, archivo y proyectos de resoluciones modificatorias, de los procedimientos de contratación pública que correspondan;
- d. Designar a los servidores responsables del proceso, según corresponda, con base en las recomendaciones realizadas por las áreas requirentes y de conformidad con la normativa relacionada.
- e. Declarar el inicio, reapertura, archivo, cancelación, adjudicación o desierto de un procedimiento de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente, sobre la base del informe y respectiva recomendación realizada por la Comisión Técnica o delegado/a del proceso, según corresponda; así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto: orden/es de compra o adjudicaciones; y en general toda resolución en materia de contratación pública;
- f. Declarar adjudicatario fallido, previo informe del/ de la titular de la Dirección Administrativa y comunicar de tal declaratoria al Servicio Nacional de Contratación Pública y demás entidades que correspondan;
- g. Suscribir contratos principales, complementarios y modificatorios que sean necesarios respecto de las contrataciones efectuadas en cumplimiento de esta delegación, y remitir los mismos a la Dirección de Asesoría Jurídica para la distribución de los ejemplares;
- h. Designar, reemplazar y notificar, en los casos que correspondan, la Comisión de recepción conformada por el/la administrador/a del contrato y un/a técnico/a que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, para que conjuntamente con el/la Contratista, suscriban las actas de entrega-recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato e informar su decisión a la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que proceda con el registro correspondiente;
- i. Designar, reemplazar y notificar a los/las administradores/as de contrato e informar su decisión a la Dirección Administrativa a fin de que proceda con el registro correspondiente;
- j. Notificar a los/las contratistas de las designaciones de administradores/as de contrato;
- k. Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo Administrador/a del Contrato, todos los actos administrativos, actos de simple administración, en el ámbito de su competencia, y los instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho o por recepción presunta; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable. Así como efectuar las respectivas notificaciones;
- l. Autorizar y suscribir las resoluciones para la reprogramación de cronogramas de los procesos que se encuentren en curso en el Portal de Compras Públicas; y,
- m. Autorizar y emitir la resolución correspondiente en los casos de prórrogas de plazo, en los que se afecte el cumplimiento del plazo total del contrato, y suspensión de ejecución de los contratos solicitados por el/la contratista o por resolución de la entidad contratante, previo informe motivado del administrador y en cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

Artículo 5.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Aprobar, reformar o modificar, mediante la respectiva actuación administrativa, el Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente, así como disponer su publicación, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;

- b. Conocer, gestionar y resolver sobre las reclamaciones, recursos e impugnaciones administrativas, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable;
- c. Conocer y suscribir las consultas que correspondan al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
- d. Suscribir las pólizas de seguros de buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento del contrato, entregadas por los/las contratistas o consultores; así como, las subrogaciones o renovaciones de las mismas;
- e. Suscribir los contratos de arrendamiento y sus renovaciones, previo el cumplimiento de la normativa legal vigente;
- f. Designar al/los servidores públicos responsables de la administración y manejo del Portal de Compras Públicas; y,
- g. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 6.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, de forma previa al inicio de los procesos de contratación, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Notificar la aprobación del Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente, así como sus reformas o modificaciones a todos los funcionarios de la institución así como hacer el seguimiento del cumplimiento de éste; y,
- b. Otorgar, mediante notificación escrita, a los/las administradores/as de contratos las claves para el uso del Portal de Compras Públicas, para el registro y publicación de la información relacionada con la ejecución y seguimiento del contrato correspondiente.

SECCIÓN III PARA LA GESTIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 7.- Delegar a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Certificar que la actividad se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual (POA), previo el inicio del proceso de contratación; y,
- b. Aprobar y reformar, previo informe motivado emitido por cada uno de los responsables de las unidades requirentes o de los procesos de seguimiento, el Plan Anual de Inversión (PAI); la Programación Anual y Plurianual del Presupuesto (PAPP) y el Plan Operativo Anual (POA); así como disponer su difusión y reportar las reformas generadas a la máxima autoridad o su delegado/a.
- c. Requerir a la Dirección Financiera, realice las modificaciones o reformas presupuestarias producto de las reprogramaciones al Plan Operativo Anual y a la Dirección Administrativa la reforma al Plan Anual de Contrataciones, en el caso que corresponda;
- d. Aprobar los flujos de procesos institucionales que se elaboren en colaboración con la unidad requirente, que es la que maneja el proceso que se busca plasmar en el flujo; y,
- e. Gestionar ante el ente rector de planificación la autorización del uso y la entrega de las respectivas claves del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), a los/las servidores/as públicos/as de la institución.

Artículo 8.- Delegar a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica el seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual y sus reformas.

Artículo 9.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria de las actividades contempladas en el Plan Operativo Anual, así como los contratos suscritos por esta institución, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades propias de los administradores de contrato. Para lo cual requerirá a las Direcciones Administrativa y Financiera los informes que correspondan.

SECCIÓN IV PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 10.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Autorizar la contratación de personal, excepto del nivel jerárquico superior, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, Código de Trabajo y demás normativa aplicable, considerando para el efecto el requerimiento del titular del área a la que va a pertenecer el servidor;
- b. Suscribir las consultas y comunicaciones que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;
- c. Gestionar la autorización ante el Ministerio del Trabajo para la contratación de personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, incluyendo la contratación de asesores.
- d. Aprobar y reformar los planes anuales de talento humano, de evaluación de desempeño, de formación y capacitación, salud ocupacional, plan anual de vacaciones y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Talento Humano;
- e. Aprobar y reformar reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos, protocolos y demás instrumentos de gestión de talento humano.
- f. Aprobar, autorizar y suscribir, según corresponda, todo acto administrativo relacionado con procesos de selección de personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición, conforme la normativa vigente expedida para el efecto; e, integrar los respectivos tribunales de méritos y oposición y de apelación;
- g. Autorizar y aprobar, según corresponda, los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de puestos, conforme a la ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional;
- h. Suscribir los actos administrativos para la vinculación de personal, contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales; nombramientos provisionales, contratos civiles de servicios profesionales, contratos especializados sin relación de dependencia; y, contratos de trabajo; conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora;
- i. Autorizar y suscribir las acciones de personal para la vinculación a esta institución, comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país, encargos y subrogaciones previa autorización de la máxima autoridad, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora;
- j. Autorizar y suscribir acciones de personal de traslados, traspasos, sanciones disciplinarias, cambios administrativos, intercambios voluntarios de puestos, comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país, así como vacaciones planificadas, que se otorguen a los/las servidores/as de la institución;
- k. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para gestionar la autorización de los viajes al exterior de los servidores públicos institucionales, en observancia al procedimiento y normativa emitida para el efecto, por la Presidencia de la República del Ecuador

- l. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;
- m. Autorizar anticipos de remuneraciones o sueldos, de conformidad con lo señalado en la LOSEP, su Reglamento General, Código del Trabajo y normas internas;
- n. Autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y extraordinarias a los/las servidores/as y trabajadores/as de la Entidad, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el Jefe inmediato, de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y normas internas aplicables;
- ñ. Actuar como ordenador de gasto para los procesos inherentes a los rubros que correspondan a la administración del personal de la institución;
- o. Actuar como delegado/a de la autoridad nominadora en los procesos disciplinarios ante el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código del Trabajo;
- p. Suscribir las acciones de personal relativas a: destituciones, remociones, clasificación, reclasificación, traslados, trasposos, cambios administrativos e intercambios voluntarios de puestos.
- q. Autorizar y suscribir los estudios técnicos de implementación de diseño o rediseño de la estructura organizacional, estatuto orgánico y manual de perfiles de puestos institucional;
- r. Autorizar jornada laboral bajo la modalidad de teletrabajo, ya sea a todo el personal de la institución, o en los casos específicos del personal que así lo requiera, previo informe favorable de la UATH.
- s. Suscribir todo acto administrativo relacionado al proceso de jubilación y pago de compensaciones correspondientes.
- t. Suscribir solicitudes a nombre de la entidad para realizar requerimientos en materia de talento humano a los organismos rectores y obtener de ellos la aprobación correspondiente;
- u. Aprobar los perfiles provisionales o definitivos que correspondan al personal institucional, previo el procedimiento que determine la normativa relativa a la materia y,
- v. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexa para cada caso.

Como parte de las gestiones detalladas en los literales precedentes, el/la delegado/a deberá realizar las consultas respectivas a los responsables de las unidades administrativas institucionales y contar con el informe pertinente por parte de la UATH, según corresponda en cada caso, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y Código del Trabajo.

Artículo 11.- Delegar a el/la Director/a de Administración de Talento Humano para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Suscribir las acciones de personal relativas a: vacaciones y permisos previa autorización del titular de la unidad, en los casos que corresponda;
- b. Suscribir los convenios/acuerdos de confidencialidad que corresponda, necesarios para garantizar los intereses de la Institución;
- c. Suscribir convenios o acuerdos de devengación conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos y suscribir los instrumentos de terminación correspondientes;
- e. Autorizar y suscribir convenios de prácticas pre profesionales, de vinculación con la comunidad o pasantías con los representantes de instituciones de educación media y superior, públicas o privadas, en el marco de la

Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas aplicables;

f. Imponer las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, a todo el personal institucional; y,

g. En general se encuentra delegado/a y facultado/a para representar a la institución en todos los procesos relativos a la Gestión y Administración del Talento Humano.

Artículo 12.- Se delega la potestad de solicitar la contratación de personal, bajo cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora, ante la Coordinación General Administrativa Financiera a todos los titulares de área de conformidad con el Estatuto Orgánico institucional.

De la misma forma, los/las servidores delegados/as podrán aceptar renunciaciones y solicitar ante la Coordinación General Administrativa Financiera la terminación de la relación laboral.

Artículo 13.- Delegar las atribuciones correspondientes a la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, aprobación del informe de viajes y de los gastos por concepto de viáticos, subsistencias, vacaciones, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados y permisos constantes en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme al siguiente detalle:

QUIEN AUTORIZA:	SERVIDOR/A Y/O TRABAJADOR/A QUE SE REQUIERE:
Subsecretario/a General	a) Subsecretario/a de Articulación y Fortalecimiento Intersectorial de Gestión Pública Social; b) Subsecretario/a de Cooperación y Vinculación Social; c) Subsecretario/a de Evaluación y Seguimiento de Gestión Pública Social; d) Personal perteneciente a la unidad; y, e) Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Subsecretario/a de Articulación y Fortalecimiento Intersectorial de Gestión Pública Social; Subsecretario/a de Cooperación y Vinculación Social; Subsecretario/a de Evaluación y Seguimiento de Gestión Pública Social; Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; Coordinador/a General de Comunicación e Imagen Institucional; y, Coordinador/a General Jurídico/a	a) Directores de áreas bajo su estructura orgánica; b) Personal perteneciente a la unidad; y, c) Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Directores/as de áreas	Personal bajo su estructura orgánica, incluyendo el personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Gerente de proyectos de inversión declarados emblemáticos	Personal perteneciente al proyecto

SECCIÓN V PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INSTITUCIONALES Y OTROS

Artículo 14.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de contrato de comodato o convenio de uso, traspaso, convenio o resolución de transferencia gratuita, donación, venta, remate o cualquier forma de ingreso, enajenación, baja o egreso de los mismos; sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones o instrumentos de similar naturaleza; así como las respectivas actas de finiquito y cierre, conforme corresponda, previo informe de administrador/a o responsable de los instrumentos antes señalados; de conformidad con la normativa vigente para el manejo y administración de bienes del sector público.

No obstante, en el caso de que los instrumentos legales antes referidos no contemplen la suscripción de actas de finiquito u otro mecanismo a través del cual se finalice el instrumento, corresponderá al administrador/a o responsable de dichos instrumentos elaborar un informe final de cierre, en el cual se determine el estado del cumplimiento de las obligaciones, con la finalidad de que el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, disponga el cierre, el archivo del expediente y la exclusión del registro establecido para seguimiento; así como notifique a la contraparte sobre la decisión de la institución.

b. Designar y/ o reemplazar de entre el personal a su cargo a los/las servidores/as que actuarán como responsables de la administración, seguimiento, coordinación, supervisión, ejecución, liquidación o cierre de los instrumentos citados en el literal anterior conforme al ordenamiento jurídico vigente; e informar su decisión a la Dirección Administrativa, para el respectivo registro de la designación y seguimiento de la gestión de los administradores;

c. Autorizar, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales para efectuar o imponer las declaratorias de utilidad pública que la Vicepresidencia de la República del Ecuador requiera para cumplir con sus fines y objetivos institucionales;

d. Conocer, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para ejecutar los trámites y procesos de nacionalización, acuerdos de liberación, exoneración de impuestos, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones o similares transferencias provenientes del exterior, que requieran realizar esta Institución en el ámbito de sus competencias, conforme lo establece la legislación ecuatoriana;

e. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir garantías y /o pólizas de seguros de cualquier tipo de rubro o concepto, sus inclusiones, exclusiones, renovaciones, reclamos, notificación de siniestros, conforme corresponda, notas de crédito y demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad, a favor de esta institución y que se requieran para cumplir con esta finalidad;

f. Aprobar el presupuesto determinado en el informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección Administrativa para la contratación de pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas así como el monto de la caución a rendirse por cada uno de los servidores que manejen o tengan bajo su responsabilidad el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida entre otros factores, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado o la norma que hiciera sus veces.

g. En general se encuentra delegado/a y facultado/a para representar a la institución en todos los procesos relativos al manejo de bienes que se encuentren determinados para la máxima autoridad en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público de la Contraloría General del Estado o la norma que hiciera sus veces;

h. Elaborar y suscribir informes relacionados al cumplimiento de decretos y leyes, cuyo ámbito de cumplimiento sea inherente a las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera; y disponer su publicación; y,

i. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 15.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás

normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Autorizar y suscribir los documentos necesarios para la movilización de vehículos institucionales, incluyendo la autorización de el/la servidor/a o trabajador/a que será responsable de su manejo y cuidado, para el desplazamiento de los/as servidores/as que, con el fin de cumplir actividades institucionales, se vean en la necesidad de movilizarse dentro y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos conforme a la normativa legal vigente expedida para el efecto;
- b. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución, así como, liberar o retirar vehículos institucionales, que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito, e informar de lo actuado a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Institución. Cuando sea necesario, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la Coordinación General Jurídica
- c. En general se encuentra delegado/a y facultado/a para representar a la institución en todos los procesos relativos al manejo de vehículos que se encuentren determinados para la máxima autoridad en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público de la Contraloría General del Estado y el Reglamento de Control de Vehículos, o las normas que hiciera sus veces, así como la demás normativa aplicable;
- d. Interponer ante cualquier autoridad judicial o administrativa las respectivas denuncias por robo o hurto de los bienes de propiedad de esta Institución, así como comparecer en cualquier instancia y a nombre de la máxima autoridad, a todas las diligencias que se fijen para determinar los responsables de los ilícitos, de manera conjunta con el abogado patrocinador que para el efecto designe la Coordinación General Jurídica; y,
- e. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

SECCIÓN VI PARA LA GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 16.- Delegar a el/la Coordinador General Administrativo/a Financiero/a, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para recuperar o solicitar claves, designar o cambiar, de entre el personal a su cargo, a los responsables de los Sistemas de Gestión Financiera que sean autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, IESE, SERCOP, SRI y cualquier otro que sea relacionado a los sistemas gubernamentales;
- b. Gestionar toda actividad atribuida al Director Financiero dentro del sistema eSIGEF, en los siguientes casos: i) inasistencia del titular de la gestión financiera; ii) indisponibilidad del aval temporal emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; iii) interrupciones en la operatividad del sistema eSIGEF; o iv) durante el proceso de generación y habilitación de las credenciales de acceso institucional del eSIGEF al Director Financiero;
- c. Representar a la institución ante las Entidades del Sistema Financiero Nacional, corresponsales del Banco Central del Ecuador y efectuar los procesos para apertura, cierre de cuentas, así como la verificación y requerimientos de movimientos monetarios bancarios;
- d. Autorizar la creación de cualquier fondo para el manejo de recursos públicos, de conformidad con la normativa aplicable; y,
- e. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 17.- Delegar a el/la Director/a Financiero/a para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

- a. Suscribir las resoluciones de modificaciones o reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable;
- a. Aprobar los gastos de caja chica, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente; así como, autorizar la reposición de los mismos;
- b. Comparecer en calidad de representante de la Vicepresidencia de la República para temas relacionados con gestión financiera y suscribir todo documento dirigido al SRI y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad competente.
- c. Aprobar las certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales para egresos permanentes, y sus modificaciones de ser el caso.
- d. Autorizar el pago de nómina, horas suplementarias y extraordinarias a los/las servidores/as y trabajadores/as de la Entidad por necesidades institucionales debidamente planificadas, así como las liquidaciones de haberes y viáticos.
- e. Autorizar y gestionar a través de las gestiones internas a su cargo en el sistema informático creado por el Ministerio de Economía y Finanzas, las modificaciones presupuestarias de egresos permanentes y no permanentes, previa solicitud de el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, en el caso que corresponde y aprobación de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- f. Gestionar toda actividad atribuida al contador y tesorero, según corresponda, dentro del sistema eSIGEF en el módulo de tesorería, presupuesto y contabilidad, únicamente en los siguientes casos: i) inasistencia de cualquiera de los servidores mencionados; ii) indisponibilidad del aval temporal emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; iii) interrupciones en la operatividad del sistema eSIGEF; o, iv) durante el proceso de generación y habilitación de las credenciales de acceso institucional del eSIGEF; y,

SECCIÓN VII PARA LA GESTIÓN DE TEMAS JUDICIALES

Artículo 18.- Delegar a el/la Coordinador/a General Jurídico/a para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

- a. La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias administrativas, judiciales y constitucionales, en los que sea parte la Vicepresidencia de la República del Ecuador, ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, amicus curiae, en todas sus etapas pre procesales y procesales.

Queda expresamente facultado para suscribir, transigir, presentar y contestar demandas, reconveniones, escritos, acusaciones particulares, quejas, recusaciones, denuncias (excepto en los casos de bienes contemplado en literal b) del artículo 18 del presente Acuerdo) alegatos, recursos verticales y horizontales incluida la casación, acusaciones particulares, quejas, recusaciones, denuncias (a excepción de lo previsto en el literal b del artículo 16 del presente Acuerdo), querellas, solicitudes, garantías jurisdiccionales; comparecer a audiencias y diligencias, reconocer firma y rúbrica, formular escritos y peticiones especiales, sin perjuicio de todas las demás facultades detalladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos. En consecuencia, no podrá alegarse falta o insuficiencia de autorización a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere. Sin embargo, para desistir del litigio requerirá de autorización expresa de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente.

- b. Designar, de entre el personal a su cargo, a los/las abogados/as institucionales que patrocinarán las respectivas causas.
- c. La representación extrajudicial en todos los procesos y trámites de conciliación, mediación, arbitraje, y demás medios alternativos de solución de conflictos, quedando expresamente facultado para suscribir, previa autorización de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de ser el caso, las actas de acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo y constancias de imposibilidad de

mediación.

De igual forma, el sometimiento a convenio arbitral requerirá autorización del/la Secretario/a General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador y del/la Procurador/a General del Estado, de ser el caso.

d. Atender requerimientos de la Fiscalía General del Estado y de la Función Judicial, dentro del marco de su competencia, para lo cual podrá solicitar información a las áreas administrativas que sean necesarias.

e. Las demás que la máxima autoridad disponga expresamente, mediante acto administrativo, en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

SECCIÓN VIII

PARA LA GESTIÓN Y CIERRE DE ACTOS CONVENCIONALES

Artículo 19.- Delegar a el/la Subsecretario/a General para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

a. Suscribir los convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza, para establecer acuerdos de cooperación interinstitucional, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las adendas para su renovación o modificación, con excepción de todos los instrumentos relativos a bienes.

b. Remitir a la Coordinación General Jurídica, los convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza debidamente suscritos, para la distribución de los ejemplares y notificación al/la administrador/a, responsable del seguimiento, o supervisión de los instrumentos convencionales.

c. Autorizar y suscribir todos las actas u otros documentos necesarios para la terminación y cierre, de convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza, ya sea por mutuo acuerdo, unilateralmente o cualquiera de las figuras de terminación establecidas en el instrumento convencional;

d. Designar y/ o reemplazar a los/las servidores/as, de entre el personal a su cargo, que actúen como administradores de los convenios, cartas o acuerdos compromiso, memorandos y cualquier otro instrumento convencional de cooperación interinstitucional, suscritos por la Vicepresidencia de la República del Ecuador, conforme al ordenamiento jurídico vigente; e informar su decisión a la contraparte, a la Coordinación General Jurídica y demás áreas correspondientes, para el respectivo registro de la designación.

Artículo 20.- Delegar a el/la Directora/a de Planificación y Gestión Estratégica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, realice el seguimiento y monitoreo del estado, avance y ejecución de todos los instrumentos convencionales relacionados la planificación institucional suscritos por la Vicepresidencia de la República del Ecuador, a excepción de aquellos instrumentos que sean relativos al manejo de bienes.

SECCIÓN IX

PARA LA GESTIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 21.- Delegar al/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, suscriba solicitudes, actos administrativos y de simple administración, y en general cualquier documento que se requiera para el seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que haya realizado la Contraloría General del Estado a la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

En ejercicio de esta delegación, el/la delegado/a podrá requerir los informes que considere necesarios a las unidades administrativas que se encuentren relacionadas a las recomendaciones realizadas por el organismo de control.

SECCIÓN X OTRAS DELEGACIONES

Artículo 22.- Delegar al/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, designe o reemplace los/las administradores/as funcionales y responsables tecnológicos de los sistemas informáticos pertenecientes a esta Institución. En igual sentido, se le delega para que realice los trámites necesarios para solicitar claves, designar o cambiar, de entre el personal a su cargo, a los responsables de los Sistemas Gubernamentales administrados, gestionados y/o pertenecientes al el Ministerio de Telecomunicaciones MINTEL y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

Artículo 23.- Delegar a el/la Director/a de Gestión Documental y Atención al Usuario para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, elabore y suscriba el informe anual de cumplimiento del derecho al acceso de la información pública, en los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Artículo 24.- Delegar a el/la Director/a de Gestión Documental y Atención al Usuario o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable; gestione y suscriba toda respuesta a los pedidos ciudadanos que sean recibidos por canales oficiales de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

Artículo 25.- Delegar a el/la Director/a de Asesoría Jurídica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable; gestione y suscriba todo requerimiento ante el Registro Oficial del Ecuador a fin de que se lleve a cabo las publicaciones correspondientes a toda la normativa interna institucional, así como los delegaciones que suscriba la máxima autoridad.

Artículo 26.- Delegar a el/la Subsecretario/a General; el/la Subsecretario/a de Articulación y Fortalecimiento Intersectorial de la Gestión Pública Social; el/la Director/a de Articulación Fortalecimiento de la Gestión Pública de la Primera Infancia y Desnutrición Crónica Infantil, el/la Director/a de Articulación y Fortalecimiento a la Educación Intercultural, el/la Director/a de Articulación y Fortalecimiento en Salud Mental, el/la Director/a de Articulación y Fortalecimiento para la Prevención y Atención del Embarazo Adolescente; el/la Subsecretario/a de Cooperación y Vinculación Social el/la Director/a de Vinculación y cooperación con Organismos Internacionales, el/la Director/a de Vinculación y Cooperación con la Sociedad Civil; el/la Subsecretario/a de Evaluación y Seguimiento de Gestión Pública Social el/la Director/a de Estadísticas y Resultados de la Gestión Pública Social; el/la Director/a de Seguimiento y Monitoreo de la Política Pública Social; el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; el/la Director/a Administrativo/a, el/la Director/a Financiero/a, el/la Director/a de Administración del Talento Humano, el/la Director/a de Gestión Documental y Atención al Usuario; el/la Coordinador/a General de Comunicación e Imagen Institucional; el/la Director/a de Relaciones Públicas y Protocolo y Dirección de Comunicación y Monitoreo Prospectivo; el/la Coordinador/a General Jurídica el/la Director/a de Asesoría Jurídica y Dirección de Patrocinio Legal; y, el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica. para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable; expidan manuales, instructivos y demás disposiciones que se requieran para el ejercicio de las atribuciones que se encuentren designadas a su cargo conforme el Estatuto Orgánico institucional, así como para reglar sus procesos. Además, podrán emitir las circulares que consideren necesarias para establecer los requisitos para la entrega de sus productos y servicios.

Todo, manual, instructivo, circular y demás disposiciones que sean emitidas en el ejercicio de la presente delegación deberá ser debidamente informada a la Coordinación General Jurídica y ala Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario para el registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren se entenderá como una desviación o incumplimiento de los términos de la presente delegación; por lo que el servidor que actuare al margen de los términos e instrucciones de la misma, los /las delegados/as serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Institución, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo – COA.

TERCERA.- Para efectos de la aplicación del presente instrumento, para los procesos de contratación pública, se considerarán como áreas requirentes a las siguientes: Dirección de Articulación Fortalecimiento de la Gestión Pública de la Primera Infancia y Desnutrición Crónica Infantil, Dirección de Articulación y Fortalecimiento a la Educación Intercultural, Dirección de Articulación y Fortalecimiento en Salud Mental, Dirección de Articulación y Fortalecimiento para la Prevención y Atención del Embarazo Adolescente; Dirección de Vinculación y cooperación con Organismos Internacionales, Dirección de Vinculación y Cooperación con la Sociedad Civil; Dirección de Estadísticas y Resultados de la Gestión Pública Social; Dirección de Seguimiento y Monitoreo de la Política Pública Social; la Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario; la Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional; Dirección de Relaciones Públicas y Protocolo y Dirección de Comunicación y Monitoreo Prospectivo; Coordinación General Jurídica; Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Patrocinio Legal; y, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; o a las que hicieran sus veces.

Las áreas requirentes corresponden a las gestiones establecidas en el Estatuto Orgánico institucional, con lo que en caso de modificarse el mismo se entenderá que se adecuarán los cambios al presente artículo.

Las áreas requirentes efectuarán sus pedidos a través de sus titulares, o de ser el caso, encargados o subrogantes, en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Las unidades requirentes serán responsables de la justificación de la necesidad, elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación del presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.

CUARTA.- En ningún caso, dentro de los procedimientos de contratación pública y los demás establecidos en este Acuerdo, el/la servidor/a a favor de quien se ha realizado una delegación de facultades o atribuciones, podrá delegar las mismas a favor de otro/a servidor/a, inclusive aquellos que estuvieren a su cargo.

QUINTA.- Las disposiciones comprendidas en el presente Acuerdo Ministerial no se aplicarán para la adquisición, contratación o ejecución de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se adquieran o presten en el extranjero.

Para este efecto, dichas facultades se cumplirán únicamente por parte de la máxima autoridad de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, quien podrá autorizar dichas contrataciones, de acuerdo a los procedimientos y exigencias establecidas en la normativa legal vigente.

SEXTA.- La máxima autoridad podrá solicitar a los/las servidores/as públicos/as delegados/as la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Civil, Código del Trabajo; Código Orgánico Administrativo; Normas de Control Interno de Contraloría y, lo que establezca la normativa vigente en la materia, según corresponda.

OCTAVA.- La Dirección de Administración de Talento Humano, de forma permanente, deberá reportar la

desvinculación del personal que funja como administrador y/o responsable de los diferentes procesos institucionales, al inmediato jerárquico del servidor saliente, a fin de que se proceda a designar un nuevo servidor responsable del proceso de cierre, conforme las reglas contempladas en el presente Acuerdo.

NOVENA.- Conforme al artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, se dispone a la Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de este Acuerdo en los medios de difusión institucional, esto es, página web e intranet institucional.

DÉCIMA.- De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a los señores Subsecretario/a General, Subsecretarios/as, Coordinador/a, Directores/as; y, demás servidoras y servidores de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los casos previstos en los artículos 24 del presente Acuerdo, en el término máximo de 30 días desde su expedición el/la Subsecretario/a General deberá proceder a designar administradores de los instrumentos convencionales y/o responsables de los proyectos de inversión.

SEGUNDA.- En el término máximo de 30 días, contados desde la emisión del presente instrumento, los titulares de las unidades a las cuales pertenecen los servidores administradores de actos convencionales y contratos deberán remitir un comunicado a la/s contraparte/s, en los casos que corresponda, con el propósito de poner en su conocimiento la reestructura de la Vicepresidencia de la República del Ecuador y, por ende, si los servidores que constaban como administradores han sido reemplazados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, se deroga y deja sin efecto el Acuerdo Ministerial VPR-VPR-2025-0002-A de 01 de julio de 2025 y, las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al alcance y contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Adicionalmente, se ratifica la derogatoria tácita que sufrió la Resolución Nro. VPR-VPR-2025-0013-R de 06 de abril de 2025, con la emisión de la reforma al Estatuto Institucional el 03 de julio de 2025

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

CARLA ARELLANO GRANIZO
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA



ACUERDO Nro. VPR-VP-2025-0005-A

MARÍA JOSÉ PINTO GONZALEZ ARTIGAS
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*;

Que, el segundo inciso del artículo 149 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”*;

Que, el artículo 226 de la norma *ut supra* dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. (...)”*;

Que, el artículo 128 de la precitada norma señala: *“Art. 128.-Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que, en sesión efectuada en la Asamblea Nacional el 24 de mayo de 2025, se tomó juramento y posesión a la señora María José Pinto González Artigas como Vicepresidenta Constitucional de la República de Ecuador, para el mandato 2025–2029;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, asigna a la señora Vicepresidenta Constitucional de la República: *“(...) las funciones relativas a la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas y actividades vinculadas a:*

- Salud mental;
- Educación intercultural bilingüe;
- Embarazo adolescente;
- Primera infancia; y,
- Desnutrición crónica infantil.”

Que, mediante Memorando Nro. VPR-VPR-2025-0153-M de 18 de julio de 2025, la Secretaria General de la Vicepresidencia requiere a la Coordinadora General Jurídica: *“(...) 2. Identificar toda la normativa interna que requiera ser reformada o actualizada a fin de garantizar coherencia jurídica con el nuevo Estatuto, y remitir los respectivos proyectos normativos para su validación y trámite correspondiente. (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. VPR-DAJ-2025-0104-M de 23 de julio de 2025 la Directora de Asesoría Jurídica remite Informe Jurídico a la Coordinadora General Jurídica, en el cual concluye y recomienda:

“(...) IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En atención a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento a lo requerido por la máxima autoridad administrativa mediante Memorando Nro. VPR-VP-2025-0153-M, respecto a la elaboración de un proyecto de norma que contenga la delegación de funciones, previo a que la máxima autoridad emita el acuerdo de delegaciones que corresponda, es necesario derogar los Acuerdos Vicepresidenciales conforme el análisis que antecede; ya que el acuerdo de delegaciones en el que se está trabajando, entraría en contradicción con los mismos.

En este sentido, recomiendo a usted, se sirva remitir el presente informe a las máximas autoridades a fin de que se considere la emisión de un Acuerdo Vicepresidencial que derogue los instrumentos mencionados en el acápite anterior. (...)".

Que, mediante Memorando Nro. VPR-CGJ-2025-0017-M de 23 de julio de 2025, la Coordinadora General Jurídica de la Vicepresidencia de la República indica: "(...) *adjunto al presente el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. VPR-CGJ-DAJ-2025-0104-M, elaborado por la Directora de Asesoría Jurídica, Doctora Sylvia Abad, en el cual se detallan las acciones sugeridas para dar cumplimiento a lo solicitado (...)*";

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución y la Ley de la Constitución de la República, así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2025.

ACUERDA:

Artículo Único.- Derogar los siguientes instrumentos:

- Resolución Nro. VPR-VP-2025-0001-R de 17 de enero de 2025; y,
- Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0004-A de 26 de mayo de 2025

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

MARÍA JOSÉ PINTO GONZALEZ ARTIGAS
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE PINTO
GONZALEZ ARTIGAS**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0148-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Fundación Cultura de mi Tierra”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0137-A de 26 de septiembre de 2023.

Que mediante comunicación recibida el 12 de junio de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1246-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Cultura de mi Tierra”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0343-M de 20 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Cultura de mi Tierra”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la “Fundación Cultura de mi Tierra”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 06 de junio de 2025. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de

las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0149-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 13 de junio de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1254-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “ASOCIACIÓN DE CURIQUINGUES Y GRUPOS DE DANZAS DEL CANTÓN BALAO”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0346-M de 20 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “ASOCIACIÓN DE CURIQUINGUES Y GRUPOS DE DANZAS DEL CANTÓN BALAO”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “ASOCIACIÓN DE CURIQUINGUES Y GRUPOS DE DANZAS DEL CANTÓN BALAO”, domiciliada en el cantón Balao de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
CHUYA BOHORQUEZ JORGE MANUEL	0704074616	ECUATORIANA
CUENCA GUAMAN LUCIA LASTENIA	0921847406	ECUATORIANA
CUENCA GUAMAN SAYRA LISETH	0705234664	ECUATORIANA
DOMINGUEZ LINDAO ERICK ERNESTO	0957636053	ECUATORIANA
EUGENIO GRANDA IRENE RAFAELA	0918510405	ECUATORIANA
GRANADOS ZAMORA RONALDO JOAO	0941541807	ECUATORIANA
GRANDA MARCIAL PAULO FLORENTINO	0706719929	ECUATORIANA
GRANDA MUJICA LUIS FERNANDO	0944320597	ECUATORIANA
JAIME VACA ELOISA VIVIANA	0704989961	ECUATORIANA
LEDESMA CEVALLOS JOSE ARNALDO	0918469404	ECUATORIANA
MARCIAL REYES RAMON DIONICIO	0941393829	ECUATORIANA
MATIAS BALON MERCY JACQUELINE	0701977084	ECUATORIANA
MUJICA VICTOR ORLY FABIAN	1729921765	ECUATORIANA
PLUAS LUCIN JAVIER GABRIEL	0705457471	ECUATORIANA
RAMIREZ RAMIREZ HELEODORO MILTON	0705259471	ECUATORIANA
ROCAFUERTE QUIÑONEZ NICOLE KARELIS	0929076990	ECUATORIANA
TACURI GUAMBAÑA LILIANA PATRICIA	0705349710	ECUATORIANA
VELASQUEZ MONSERRATE JOEL RAMON	1729944783	ECUATORIANA
VERA MORENO MARIA JOSE	0942544313	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0150-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los*

actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 28 de mayo de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1127-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “FUNDACIÓN V. BAZANTE”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0327-M de 11 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “FUNDACIÓN V. BAZANTE”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “FUNDACIÓN V. BAZANTE”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de

miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
BAZANTE CASTRO MODESTO VOROSHILOV	1800161554	ECUATORIANA
BAZANTE CAMACHO VALERIE RACHEL	1801874676	ECUATORIANA
LARREA CABRERA IVAN MARCELO	1706683479	ECUATORIANA
CASTRO FALCONI PEDRO OLMEDO	1710976927	ECUATORIANA
CHÁVEZ MACIAS MARJORIE DE LOS ÁNGELES	1708770480	ECUATORIANA
GONZALEZ MARTINEZ MELLY DEL CARMEN	1751463538	ECUATORIANA
BALDEÓN HERRERA GENARO	1710581644	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

Validar únicamente con Firma@C

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0151-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 10 de junio de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1233-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Camino al Sol”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0341-M de 17 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Camino al Sol”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Camino al Sol”, domiciliada en el cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

NOMBRE	NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
ARIZAGA BUSTAMANTE ROMINA IVANOVA	1719515239	ECUATORIANA
CADENA PASQUEL DANIEL ALEJANDRO	1004168959	ECUATORIANA
BUSTAMANTE CABRERA MARIA ELENA	1102954631	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0152-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 12 de junio de 2025 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2025-1249-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Antonio Romoleroux”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0345-M de 20 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Antonio Romoleroux”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Antonio Romoleroux”, domiciliada

en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ROMOLEROUX ANTONIO	1710247816	ECUATORIANA
ROMOLEROUX CAJAS CHAQUIRA CAMILA	1722489893	ECUATORIANA
ROMOLEROUX CAJAS IACO PEDRO	1721939559	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0153-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 20 de junio de 2025 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2025-1328-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “aos_art on stage”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0361-M de 30 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “aos_art on stage”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “aos_art on stage”, domiciliada en el cantón

Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ALTMANN JAN	1761799426	ALEMANA
MAASS SUSANNE	1761799293	ALEMANA
ZUMBACH TOBIAS PETER	1757581960	SUIZA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL

Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0154-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 18 de junio de 2025 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2025-1311-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Ayu Arte”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0360-M de 30 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Cultural Ayu Arte”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Cultural Ayu Arte”, domiciliada en

el cantón Azogues de la provincia de Cañar. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
HURTADO GUAMÁN PEDRO VICENTE	0301554473	ECUATORIANA
HURTADO QUITO VÍCTOR FERNANDO	0914200456	ECUATORIANA
HURTADO MURUDUMBAY TOMMY ISAAC	0350299889	ECUATORIANA
NAULA NAULA DIANA PATRICIA	0302613336	ECUATORIANA
VICUÑA BERMEJO NATHALI SABRINA	0350309506	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0155-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 24 de junio de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1338-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Tambora y Son”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0359-M de 29 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Tambora y Son”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Tambora y Son”, domiciliada en el

cantón Santa Cruz de la provincia de Galápagos. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
SARMIENTO ROMERO ARIANA MAREVA	0925287237	ECUATORIANA
ROMERO CAICEDO ANDREA ESTEFANIA	0927395236	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL
Validar únicamente con FirmaMCC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0156-A

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 04 de junio de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-1192-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “ASOCIACIÓN DE MILITARES GRAD. ROQUE MOREIRA CEDEÑO ASOMILEC EL CARMEN- MANABÍ”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0362-M de 30 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “ASOCIACIÓN DE MILITARES GRAD. ROQUE MOREIRA CEDEÑO ASOMILEC EL CARMEN- MANABÍ”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “ASOCIACIÓN DE MILITARES GRAD. ROQUE MOREIRA CEDEÑO ASOMILEC EL CARMEN- MANABÍ”, domiciliada en el cantón El Carmen de la provincia de Manabí. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
MOREIRA CEDEÑO ROQUE APOLINAR	1705290755	ECUATORIANA
GARCIA ALAVA WILBERTO ANTONIO	1704716453	ECUATORIANA
MAZAMBA RODRIGUEZ PABLO FELIX	1308238201	ECUATORIANA
SALTOS BERMEO WILTER EDILBERTO	1706408315	ECUATORIANA
VARGAS VELEZ ANGEL WILFRIDO	1712552254	ECUATORIANA
BERNAL ESPAÑA EDISON ELOY	1709731507	ECUATORIANA
HERRERA PAZMIÑO JOSELITO	1709691644	ECUATORIANA
MOREIRA MOREIRA CALIXTO SERAFIN	1308215803	ECUATORIANA
ZAMBRANO AVILA OSCAR POLICARPO	1301377212	ECUATORIANA
VERGARA ROJAS LIBINTON STALIN	1204938342	ECUATORIANA
BONE LEON NILO SANTIAGO	0801023961	ECUATORIANA
SUQUILLO AVALOS DARWIN PATRICIO	0502262256	ECUATORIANA
MUÑOZ ROSADO JOSE MARIA	1305532374	ECUATORIANA
SANCHEZ POSLIGUA IGNACIO AGUSTIN	1709001661	ECUATORIANA
PADILLA BENAVIDES GUSTAVO PATRICIO	1710008119	ECUATORIANA
FREIRE FREIRE CARLOS SERGIO	0601578917	ECUATORIANA
SALGUERO SALGUERO FREDY JAVIER	1712110087	ECUATORIANA
MANCERO RIVERA ARNULFO VINICIO	1201959457	ECUATORIANA
MALDONADO CASTELO MARCO ANTONIO	1103164669	ECUATORIANA
CORRALES BASTIDAS MARIO SIMON	0501627731	ECUATORIANA
CALDERON ZAMBRANO PABLO EDUARDO	1706240239	ECUATORIANA
SANCHEZ GUERRERO GUALBERTO	0601905201	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL
Validar únicamente con FirmaEC

RESOLUCIÓN Nro. 015-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
**DIRECTOR GENERAL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 66, numerales 11 y 19 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica; y, 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"*;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y de más normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- Que,** el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Toda persona. por sus propios derechos o como representante leatimado para*

el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos (...)";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, señala: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, además la norma constitucional, en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, debiendo ajustar sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe administrando los recursos públicos, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *"Rectoría del sector. - El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y*

de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado";

Que, el tercer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: *"No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por Ley (...)"*;

Que, el inciso segundo del artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *"Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *"(...) se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales (...)"*;

Que, la misma Ley Orgánica, señala en el inciso primero de su artículo 9: *"El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso"*;

Que, mediante Segundo Suplemento de Registro Oficial Nro. 684 de fecha 04 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

Que, el artículo 3, numeral 7 de la referida Ley, señala: *"Propender a la simplificación, automatización e interoperabilidad de los procesos concernientes a los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de conformidad a la normativa legal vigente para el efecto"*;

Que, el artículo 5 ibídem, dispone: *"Organismo Competente. - La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera. Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas (...)"*;

- Que,** el artículo 6 ibídem, determina: *"Rectoría y atribuciones. - Al ente rector al que esté adscrita la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación le corresponde establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. El órgano rector tiene las siguientes atribuciones: 1. Formular, orientar, coordinar y evaluar las políticas públicas y planes para el desarrollo y mejoramiento del sector (...)"*;
- Que,** en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General: *"Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias"*;
- Que,** el artículo 75 ibídem, establece: *"Acceso y Protección de la información. - El acceso a los archivos físicos y electrónicos de los cuales es custodio la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que están sujetos al principio de confidencialidad y publicidad, derivada del derecho a la protección de datos de carácter personal, podrá darse únicamente por autorización de su titular, por el representante legal o por orden judicial"*;
- Que,** el artículo 96 ibídem, señala: *"Sistema informático. - Para los procesos de identificación y expedición de la cédula de identidad, se empleará la captura biométrica de las características personales y la captura de datos de los atributos de la persona, tales como nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, entre otros. Se lo realizará a través de sistemas tecnológicos que permitan obtener datos seguros, confiables y verídicos, que se implementen para el efecto. Su funcionamiento se lo realizará a través del sistema nacional de datos públicos. La información biométrica se podrá intercambiar a través del sistema antedicho. Esta información podrá ser consultada por entidades externas tanto públicas como privadas para fines de validación o identificación de las personas"*;
- Que,** el artículo 99 ibídem, determina: *"Fijación de tarifas. - La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación tendrá facultad para establecer y actualizar las tarifas por los servicios que presta, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable"*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *"En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. (...) Las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestores delegadas o concesionarias de un servicio público deberán implementar medidas de seguridad informática y de la información, de conformidad con lo que establezca el órgano que preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Queda prohibida la cesión o transferencia de datos personales de los*

ciudadanos no involucradas con la prestación del servicio por parte de las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestoras o delegadas o concesionarias de un servicio público que no cuenten con el consentimiento del titular de los datos";

Que, el artículo 19 ibídem establece: *"La entidad rectora de la simplificación de trámites tendrá a su cargo la administración del registro único de trámites administrativos, el cual, deberá integrarse entre otros, al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La información que conste en el registro será generada por las entidades reguladas por esta Ley y consolidada en una base de datos nacional que incorpore en forma ordenada y periódica la información sobre los diferentes trámites administrativos, incluida la base normativa que sustenta el trámite, los requisitos que se deben cumplir, el tiempo aproximado que toma la gestión del trámite, el lugar en el que se lo debe realizar y cualquier otra información que sea dispuesta por la entidad rectora de la simplificación de trámites. Esta información deberá ser la misma que conste en la página web institucional de las entidades reguladas por esta Ley";*

Que, el artículo 21, en su numeral 2 de la norma ut supra dispone: *"Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoriamente la información que reposa en: 2. El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *"(...) rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 4, manda: *"(...) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o el futuro administren bases o registros de datos públicos son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo (...);*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 6 establece: *"Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo realamento y demás normativa emitida por la Autoridad de*

Protección de Datos Personales. (...) La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, señala: *“Creación, finalidades y objetivos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Créase el Sistema Nacional de Registros Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema. (...)”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos, entre las cuales están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca (...)”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, respecto al ámbito de aplicación territorial dispone que: *“Sin perjuicio de la normativa establecida en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano que versen sobre esta materia, se aplicará la presente Ley cuando: 1. El tratamiento de datos personales se realice en cualquier parte del territorio nacional; 2. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales se encuentre domiciliado en cualquier parte del territorio nacional; 3. Se realice tratamiento de datos personales de titulares que residan en el Ecuador por parte de un responsable o encargado no establecido en el Ecuador, cuando las actividades del tratamiento estén relacionadas con: 1) La oferta de bienes o servicios a dichos titulares, independientemente de si a estos se les requiere su pago, o, 2) del control de su comportamiento, en la medida en que este tenga lugar en el Ecuador (sic); y, (...)”;*

Que, el numeral 4 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manifiesta: *“Tratamiento legítimo de datos personas. - El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: (...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al*

cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: *“Interés legítimo. - Cuando el tratamiento de datos personales tiene como fundamento el interés legítimo: a) Únicamente podrán ser tratados los datos que sean estrictamente necesarios para la realización de la finalidad. b) El responsable debe garantizar que el tratamiento sea transparente para el titular. c) La Autoridad de Protección de Datos puede requerir al responsable un informe con (sic) de riesgo para la protección de datos en el cual se verificará si no hay amenazas concretas a las expectativas legítimas de los titulares y a sus derechos fundamentales”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales menciona: *“Principios.- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: a) Juridicidad.- Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable. (...) f) Proporcionalidad del tratamiento. - El tratamiento debe ser adecuado, necesario, oportuno, relevante y no excesivo con relación a las finalidades para las cuales hayan sido recogidos o a la naturaleza misma, de las categorías especiales de datos. g) Confidencialidad. - El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. (...) i) Conservación. - Los datos personales serán conservados durante un tiempo no mayor al necesario para cumplir con la finalidad de su tratamiento. Para garantizar que los datos personales no se conserven más tiempo del necesario, el responsable del tratamiento establecerá plazos para su supresión o revisión periódica. La conservación ampliada de tratamiento de datos personales únicamente se realizará con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica, histórica o estadística, siempre y cuando se establezcan las garantías de seguridad y protección de datos personales, oportunas y necesarias, para salvaguardar los derechos previstos en esta norma”;*

Que, los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales disponen que el tratamiento de datos lo puede realizar un encargado o tercero a través de un contrato en el que establezca de manera clara y precisa que el encargado del tratamiento de datos personales tratará únicamente los mismos conforme las instrucciones del responsable y que no los utilizará para finalidades diferentes a las señaladas en el contrato, ni que los transferirá o comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manifiesta: *“Seguridad de datos personales.- El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados. Entre otras medidas, se podrán incluir las siguientes (...) 4) Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, podrán acogerse a estándares internacionales para una adecuada gestión de riesgos enfocada a la protección de derechos y libertades, así como para la implementación y manejo de sistemas de seguridad de la información o a códigos de conducta reconocidos y autorizados por la Autoridad de Protección de Datos Personales”;*

Que, el artículo 38 ibídem, dispone las medidas de seguridad que deben implementar las entidades del sector público para el tratamiento de datos personales, de la siguiente manera: *“El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarca y aplicará a todas las instituciones del sector público (...)”;*

Que, el artículo 47 ibídem, dispone las obligaciones que corresponden al responsable y encargado del tratamiento de datos personales, entre otras, lo siguiente: *“(...) 2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley (...); 10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales; (...) El encargado de tratamiento de datos personales tendrá las mismas obligaciones que el responsable de tratamiento de datos personales, en lo que sea aplicable, de acuerdo a la presente ley y su reglamento”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“El Sistema Nacional de Registro de*

Datos Públicos. - Esté conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en ejercicio de sus competencias";

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en Chile el 1 de junio de 2007, en la sección 24, recomienda a los gobiernos tomar en consideración la importancia de la interoperabilidad de las comunicaciones y servicios así como disponer las medidas necesarias, para que todas las entidades públicas, cualquiera que sea su nivel y con independencia del respeto a su autonomía, establezcan sistemas que sean interoperables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y dispuso que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se adscriba a dicho Ministerio;

Que, el 13 de diciembre de 2012, se expidió el Decreto Ejecutivo Nro. 1384, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 860 de 2 de enero de 2013, en el artículo 1, dispone: *"Establecer como política pública, el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional";* por su parte, en su artículo 2, determina: *"La interoperabilidad gubernamental entre todas las Entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional, será gestionada y normada por el conjunto de principios, políticas, procesos, procedimientos y estándares en los ámbitos operativo, conceptual y tecnológico que para el efecto dicte la Secretaría Nacional de la Administración Pública";*

Que, mediante Resolución Nro. 005 NG DINARDAP 2019, de fecha 28 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 39 de fecha 13 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, expidió la norma para la creación de la federación de plataformas de servicios de interoperabilidad, señalando, en el artículo 27: *"Entrega directa o vista materializada de datos entre entidades fuentes y consumidoras. Se prohíbe la entrega indirecta o vista materializada de datos entre entidades fuente y consumidoras, salvo autorización previa y debidamente justificada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos";*

Que, el artículo 28 de la precitada resolución, expone: Intercambio de Datos. Se prohíbe cualquier otra forma de intercambio de datos entre las entidades

determinadas en el artículo 3 de la presente resolución sin que para el efecto sea justificado por las entidades y autorizado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. 005 NG DINARDAP 2019, señala: *“Mientras se regulariza el proceso de integración de las plataformas de servicios de interoperabilidad a la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad, las entidades que administren los mismos, continuarán prestando sus servicios a las entidades públicas que lo requieran. Si durante el proceso de integración la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determina que existe la vulneración de derechos personales, notificará a la entidad administradora la suspensión inmediata de la entrega de dichos datos o información a través de su plataforma o plataformas de servicios de interoperabilidad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 981, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 143 de 14 de febrero de 2020, se dispuso la implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019 de 26 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 18 de 15 de agosto de 2019, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la *“Guía para el tratamiento de datos personales en la Administración Pública Central”;*

Que, mediante oficio No. DINARDAP-DINARDAP-2020-0517-OF de 23 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos-DINARDAP-, señala: *“Sobre la base del análisis previamente referido, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, deberá observar los siguientes criterios de orden técnico, jurídico y tecnológico para: (...) realizar la adecuación de los contratos que se encuentran vigentes; (...) la suscripción de nuevos contratos hasta antes de la fecha de declaración de la integración de la DIGERCIC a la Federación de Plataformas de Interoperabilidad; y, (...) realizar la renovación de los contratos que se encuentren con plazos vencidos o por vencer, (...)”;*

Que, el 07 de junio de 2023, se suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Nacional De Registros Públicos y la Dirección General De Registro Civil, Identificación Y Cedulación, para prestar el servicio de validación de información a través de consultas en la plataforma de servicios de la DIGERCIC, con un plazo de 1 año a partir de su suscripción:

- Que,** el 04 de junio de 2024, la Dirección Nacional de Datos Públicos y la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, suscribieron la Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la DIGERCIC y la DINARP, para prestar el servicio de validación de información a través de consultas en la plataforma de servicios de la DIGERCIC;
- Que,** mediante Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, de 20 de julio de 2023 y su reforma expedida mediante Resolución Nro. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 23 de agosto de 2023, el Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de ese entonces, en uso de sus atribuciones expidió: *“LAS DELEGACIONES A LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC”: Artículo 13.- AL COORDINADOR/A GENERAL DE SERVICIOS, señala: “a) Suscribir contratos, convenios, notas revérseles y cualquier otro instrumento legal necesario para viabilizar la prestación de los servicios electrónicos y el tratamiento de los datos personales relacionado a procedimientos de interoperabilidad; y, b) Dar por terminado los contratos, convenios, notas revérseles y cualquier otro instrumento legal necesario para viabilizar la prestación de los servicios electrónicos y el tratamiento de los datos personales relacionado a procedimientos de interoperabilidad previo informe técnico del Administrador.”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 010-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, de 18 de agosto de 2023, se resolvió: *“(…) EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO Y VERIFICACIÓN DE DATOS DE LOS HECHOS Y ACTOS DEL ESTADO CIVIL E IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A TRAVÉS DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y DE INTEROPERABILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC”*
- Que,** en la Resolución Nro. 010-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 se señala: *“(…) Artículo 15.- Ambiente de prueba.- La Dirección de Servicios Electrónicos o la Coordinación Zonal deberán elaborar el Informe de Factibilidad, y una vez revisado por la Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI, se deberá aprobar y suscribir en conjunto por las partes; la Dirección de Servicios Electrónicos o la Coordinación Zonal remitirán el expediente y el informe de factibilidad, a la máxima autoridad de la DIGERCIC o su delegado para su autorización. La Dirección de Servicios Electrónicos o la Coordinación Zonal (en el caso de las notarías del país), con la autorización de la factibilidad técnica en el memorando enviado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux a la Máxima Autoridad de la institución o su delegado, procederán a solicitar cuando el servicio así lo requiera, a la Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI la habilitación del correspondiente ambiente de pruebas en el que la entidad requirente comprobará el acceso al servicio solicitado por un tiempo máximo de quince (15) días laborables. De manera excepcional, con la debida justificación presentada por la entidad requirente, el Director General de la DIGERCIC o su deleaado podrán autorizar la ampliación del tiempo del*

ambiente de prueba, por diez (10) días laborables adicionales. La entidad requirente remitirá el informe de pruebas funcionales a la Dirección de Servicios Electrónicos, notificando el resultado de las pruebas, y el mismo se remitirá por correo electrónico institucional a través de la Mesa de Soporte TIC a la Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI, para el trámite correspondiente”;

Que, en el artículo 16 de la Resolución Nro. 010-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 se señala: *“(...) Culminación del ambiente de prueba. - La Dirección de Soporte e Interoperabilidad TI una vez culminadas las actividades de pruebas, inactivará dicho ambiente y remitirá al Director General de la DIGERCIC o su delegado, el informe de pruebas funcionales con los resultados del ambiente de prueba enviados por la entidad requirente, y recomendará la continuidad o no del proceso, así como la suscripción del instrumento legal correspondiente.”;*

Que, en el artículo 18 de la Resolución Nro. 010-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 se dispone: *“(...) Elaboración y suscripción del respectivo instrumento. - Con el expediente del proceso, la máxima autoridad o su delegado, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o el Analista Jurídico de la Coordinación Zonal (en el caso de las notarías del país), se proceda con la elaboración del instrumento legal correspondiente para su debida suscripción, así como el acuerdo de confidencialidad correspondiente.”;*

Que, en el artículo 25 de la Resolución Nro. 010-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 se establece: *“(...) Plazo y renovación del instrumento legal. (...) Una vez que las entidades autorizadas se encuentren en gestión de renovación o suscripción del instrumento legal dentro de los plazos establecidos para el efecto, se podrá ampliar la prestación del servicio hasta por un plazo de 45 días mientras se concluye con el proceso de suscripción del nuevo instrumento legal (...)”;*

Que, con acción de personal No. DIGERCIC-DATH-2025-0328, que rige a partir del 10 de abril de 2025, el Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, resolvió nombrar a la Mgs Daysi Alexandra Muñoz Ortega, en calidad de Coordinadora General de Servicios (E);

Que, con oficio Nro. DINARP-DGR-2025-3391-OF de 25 de abril de 2025, el Director de Gestión y Registro de la DINARP solicita a la Directora de Servicios Electrónicos de la DIGERCIC, lo siguiente: *“(...) al estar próximo en fenecer la Renovación del Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre la Dirección Nacional de Registro Civil y Cedulación y la Dirección Nacional de Registros Públicos, se solicita al Administrador del Convenio por parte del DIGERCIC emita un informe en relación a la ejecución del referido convenio, en el mismo se deberá incluir el número de contratos que su institución ha suscrito con las personas jurídicas de derecho privado que estuvieran vigentes o próximas a finiquitar.” correspondiente al “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN*

A TRAVÉS DE CONSULTAS EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIGERCIC”;

- Que,** con fecha 30 de abril del 2025, la Directora de Servicios Electrónicos de la DIGERCIC en calidad de Administradora del convenio suscribió el *“INFORME DE EJECUCIÓN DE LA “RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEREGLISTROS PÚBLICOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE CONSULTAS INDIVIDUALES EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIGERCIC”, en el que se señala: “(...) en este sentido es necesario recomendar la suscripción de un nuevo Convenio de Cooperación entre las dos Instituciones para que la DIGERCIC, preste temporalmente el servicio de acceso a los datos y/o información que se encuentran en sus registros y han sido incorporados al Sistema Nacional de Registros Públicos, mediante la prestación del servicio de validación de información a través de consultas individuales en la plataforma de servicio web (web service) con el que cuenta la DIGERCIC, con la finalidad de que éstos puedan validar la información de sus usuarios, y de esta manera precautelar la inclusión de medidas de seguridad para la protección de datos personales. (...)”;*
- Que,** con fecha 05 de junio de 2025 se suscribió el “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 002, ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE CONSULTAS INDIVIDUALES EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIGERCIC”, que tiene como objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) y la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), a fin de que la DIGERCIC preste, de manera temporal y excepcional, el servicio de validación de información mediante consultas individuales en la Plataforma de Servicios de la DIGERCIC.
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2025-0378-M, de 17 de julio de 2025, la Mgs. Daysi Alexandra Muñoz Ortega, Coordinadora General de Servicios (Encargada), ha solicitado al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto, según lo establecido en el Procedimiento de Normativa Institucional Interna y Externa con código PRO-GLE-PIN-002 se solicita a usted, Señor Director General de la DIGERCIC, sírvase disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la correspondiente elaboración de la resolución que resuelva la ampliación del plazo mientras se concluye con el proceso de suscripción del nuevo instrumento legal para la adhesión de prestación de servicios de interoperabilidad, la solicitud realizada permitirá a la Coordinación General de Servicios, a través de la Dirección de Servicios Electrónicos, regularizar los contratos con las entidades autorizadas que mantienen un servicio activo.”;*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2025-0378-M, de 17 de julio de 2025, el Lcdo. Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Abg. María José Rentería Landívar, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Estimada Coordinadora, por favor verificar la pertinencia remitida y la viabilidad jurídica, previo a elaborar el instrumento jurídico, con base en normativa legal vigente.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;

RESUELVE:

PRIMERO.- Acoger el informe técnico constante en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2025-0378-M de 17 de julio de 2025, emitido por la Dirección de Servicios Electrónicos, Dirección de Soporte e Interoperabilidad y Dirección de Asesoría Jurídica.

SEGUNDO.- Establecer el plazo de 154 días, contados desde el 19 de julio hasta el 20 de diciembre de 2025, para la elaboración y suscripción de los nuevos instrumentos legales con las entidades autorizadas que tuvieron contrato vigente hasta el 04 de junio de 2025.

TERCERO.- Disponer que la vigencia de los contratos de prestación de servicios de interoperabilidad se extienda hasta el 20 de diciembre de 2025, a fin de que se continúe prestando los servicios de interoperabilidad a todas las entidades autorizadas que tuvieron contrato vigente hasta el 04 de junio de 2025.

CUARTO.- Disponer a la Dirección de Servicios Electrónicos, Dirección de Soporte e Interoperabilidad y Dirección de Asesoría Jurídica que, con base en sus funciones y atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, realicen todas las gestiones correspondientes para la suscripción de los nuevos instrumentos legales con las entidades autorizadas hasta el 20 de diciembre de 2025.

QUINTO.- Disponer que, a fin de que los servicios de validación de información a través de consultas individuales en la plataforma de servicios de la DIGERCIC atiendan a lo establecido en el nuevo Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Nacional De Registros Públicos y la Dirección General De Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscrito el 05 de junio de 2025; las entidades autorizadas con contrato vigente hasta el 04 de junio de 2025, que estén interesadas en continuar con el servicio de interoperabilidad, deberán entregar la documentación habilitante para la suscripción del nuevo instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC, notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Subdirección General, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, Coordinación General de Servicios, Dirección Financiera, Dirección de servicios Electrónicos, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Soporte e Interoperabilidad.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días (dieciocho) días del mes de julio de 2025.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas ANALISTA DE NORMATIVA 2	
Revisado y Aprobado por:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA	
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.